



Cepsa - Refinería “La Rábida”
Sección Sindical del Sindicato
Unitario de Huelva

Información 22 - 03

AGENTES QUÍMICOS (II)
(Nota Técnica del INSHT)

Presentamos hoy una pequeña parte de la Nota Técnica sobre agentes químicos, publicada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Queremos advertir que “El Instituto, como organismo científico técnico de la Administración General del Estado, es el encargado de elaborar las Guías Técnicas orientativas (no vinculantes) para la interpretación de los reglamentos dimanados de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales”.

En esta NT queremos hacer una mención especial a las **medidas higiénicas**. El RD correspondiente, el nº 374/2001 sobre los riesgos a los trabajadores que utilizan agentes químicos dice así:

Artículo 4. Principios generales para la prevención de los riesgos por agentes químicos.

Los riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores en trabajos en los que haya actividad con agentes químicos peligrosos se eliminarán o reducirán al mínimo mediante:

- a. La concepción y organización de los sistemas de trabajo en el lugar de trabajo.*
- b. La selección e instalación de los equipos de trabajo.*
- c. El establecimiento de los procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.*
- d. La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza*
- e. La reducción de las cantidades de agentes químicos peligrosos presentes en el lugar de trabajo al mínimo necesario para el tipo de trabajo de que se trate.*
- f. La reducción al mínimo del número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo.*

g. *La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones*

Y en la NT podemos leer, en el desarrollo del artículo 4º, apartado d), del citado RD 374/2001, lo que entienden los expertos del INSHT que deben ser las **medidas higiénicas adecuadas**. Y nos llama poderosamente la atención que dan por sentado que se el trabajador se debe asear antes de beber, comer y al finalizar la jornada, y también a su derecho a que se le lave la ropa de trabajo. Concretamente se dice:

“d) La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza

La implantación de unas buenas prácticas de higiene personal es un requisito elemental, en cualquier puesto de trabajo, que pueden contribuir en gran medida a eliminar o reducir los riesgos debidos a la exposición a agentes químicos peligrosos.

- Cuando se manipulen o estén presentes agentes químicos peligrosos, la prohibición de comer, beber o fumar en los lugares de trabajo es una medida preventiva que se justifica por sí misma, sin necesidad de que exista un riesgo evidente de contaminación.

- Lo mismo puede decirse del mantenimiento de los mismos de limpieza de la ropa de trabajo y del uso habitual de ésta en lugar de la ropa de calle.

- La disponibilidad y la utilización de las instalaciones para la higiene personal antes de las comidas y al finalizar la jornada sería otro ejemplo de las medidas de prevención de riesgos que se justifiquen por sí mismas, sin necesidad de que exista un riesgo evidente que las haga necesarias. Los productos de limpieza, así como los de cuidado de la piel, en ningún caso serán agresivos.

- .../...”

Coinciden claramente con nuestra interpretación de que en una industria en las que se utilizan agentes químicos, como es la nuestra, se tiene derecho a preservar la salud de los trabajadores con la higiene personal antes de comer y de salir del trabajo. La Empresa siempre se ha negado oficialmente a estas medidas.

Estábamos convencidos que teníamos razón. Y lo hemos dicho muchas veces y seguiremos repitiéndolo: también en estos temas las Empresas se deben ganar la confianza de sus trabajadores, reconociendo sus derechos y mejorando, en definitiva, **el clima laboral**.

La Rábida, 16 de Octubre de 2003

Sección Sindical del Sindicato Unitario